

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA.-Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Segundo González Huaccha es como sigue.

ESCRITO.-Señor Inspector Regional del Trabajo:  
 Segundo Gonzalez Huaccha, por derecho propio, i Elías Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:  
 Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como peón de la Picadora, en la Hacienda Casa Grande, desde el 10 de octubre de 1936, hasta el 13 de enero de 1947, percibiendo últimamente un jornal de S/.3.25 diarios incluido el valor de la ración.  
 Debiendo, la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado ó sean diez quincenas a razón de S/48-75 y S/.42.25 por trece días de vacaciones lo que hace un total de QUINIENTOS TREINTA SOLES ORO CUARENTICINCO CENTAVOS; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque #50-5016 c/Banco de Popular del Perú i orden del personal de la Inspección la expresada cantidad.  
 Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.  
 Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-----Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.  
 Tamarra 326.-----Trujillo, 12 de febrero de 1947.  
 Segundo González Huaccha.-----ELIAS ITURRI L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.-Trujillo, doce de febrero de mil novecientos cuarentisiete.-Por presentado con el cheque # 505016, por la cantidad de S/.530.45, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo prescrito en el artículo cinco cuentitres del Reglamento de La Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871 ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempo de servicios de don Segundo González Huaccha, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de QUINIENTOS TREINTA SOLES ORO CUARENTICINCO CENTAVOS, que le corresponde percibir; APRUEBASE DICHO PAGO i hagase la respectiva entrega de dichos quinientos treinta soles oro cuarenticinco centavos personalmente a don Segundo Gozález Huaccha mediante el endoso del cheque a su favor sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega; i otorguese la doble copia certificada que se solicita.-----CORCUERA.  
 RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA.-En Trujillo, a los doce días del mes de febero de mil novecientos cuarentisiete, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Segundo Gozález Huaccha con el objeto de recibir la cantidad de QUINIENTOS TREINTA SOLES ORO CUARENTICINCO CENTAVOS mandada entrega r según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada.-Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Segundo González Huaccha, mediante el endoso del cheque a su favor; i dandose por recibido a su entera satisfacción firma después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. M.A.CORCUERA.-----SEGUNDO GONZALEZ HUACCHA.-----I.W. RUIZ REBAZA.-----

Es fiel copia de su original a los que me remito

AA-HCG 1.1  
 CA: 2  
 DO: 162  
 FS: 4



Trujillo, 13 de febrero de 1947

EL AUXILIAR.

J. W. RUIZ REBAZA



Señor Inspector Regional del Trabajo: Segundo González Huaccha, por derecho propio, a Elías Turri I.V. por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. devolvamos: Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como peón de la Hacienda, en la Hacienda Casa Grande, desde el 10 de octubre de 1936, hasta el 13 de enero de 1947, percibiendo últimamente un jornal de S/. 3.25, diarias incluido el valor de la ración. Deducido la Empresa Agrícola Chicama Limitada sponore las indemnizaciones por los servicios que ha prestado a sean diez quinones a razón de S/48-75 y S/42.25 por trece días de vacaciones lo que hace un total de QUITA TREINTA SOLES ORO CUARENTINICO CENTAVOS; el doctor Elías Turri I.V. en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque #50-500 el Banco de Copal del Perú a orden del personal de la Inspección la expresada cantidad. Su despacho dispónere que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe que de totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, en consecuencia termina la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar. Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro si devolvamos que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. Trujillo, 13 de febrero de 1947. Segundo González Huaccha. ELIAS TURRI I.V.

RESOLUCION DE PAGO. Trujillo, doce de febrero de mil novecientos cuarenta y siete. Por presentado con el cheque # 505016, por la cantidad de S/. 530.45, girado a cargo del Banco Copal del Perú, que se consigna en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo prescrito en el artículo cinco de las cuantías del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871 ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Segundo González Huaccha, que se cumpla en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la constatación de la cantidad de QUINIENTOS TREINTA SOLES ORO CUARENTINICO CENTAVOS, que le corresponde percibir; APRUBASE DICHO PAGO a hacerse la respectiva entrega de dichos quinientos treinta soles oro cuarentinicos centavos personalmente a don Segundo González Huaccha mediante el endoso del cheque a su favor sentándose en autos la correspondiente diligencia de entrega; otorgase la doble copia certificada que se solicita. CONCLUYA. RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA. En Trujillo, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las once de la mañana, me presentó ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Segundo González Huaccha con el objeto de recibir la cantidad de QUITA TREINTA SOLES ORO CUARENTINICO CENTAVOS mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Segundo González Huaccha, mediante el endoso del cheque a su favor; i dándose por recibido a su entera satisfacción cada firma después del señor Inspector, por este el Auxiliar que certifica. A.A. CONCLUYA. SEGUNDO GONZALEZ HUACCHA. J. W. RUIZ REBAZA.

Es fiel copia de su original a los que me remito



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

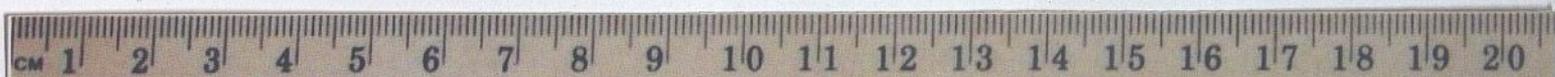
CERTIFICA. - Que el tenor de loas actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Segundo González Huaccha es como sigue.

ESCRITO. - Señor Inspector Regional del Trabajo:  
 Segundo Gonzalez Huaccha, por derecho propio, i Elías Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:  
 Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como peón de la Picadora, en la Hacienda Casa Grande, desde el 10 de octubre de 1936, hasta el 13 de enero de 1947, percibiendo últimamente un jornal de S/.3.25 diarios incluido el valor de la ración.  
 Debiendo, la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado ó sean diez quincenas a razón de S/48-75 y S/.42.25 por trece días de vacaciones lo que hace un total de QUINIENTOS TREINTA SOLES ORO CUARENTICINCO CENTAVOS; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque #50-5016 c/Banco de Popular del Perú i orden del personal de la Inspección la expresada cantidad.  
 Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.  
 Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. - Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.  
 Samarra 326. - Trujillo, 12c de febrero de 1947.  
 Segundo González Huaccha. - ELIAS ITURRI L.V.

RESOLUCION DE PAGO. - Trujillo, doce de febrero de mil novecientos cuarentisiete. - Por presentado con el cheque # 505<sup>0</sup>16, por la cantidad de S/.530.45, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo prescrito en el artículo cinescuentitres del Reglamento de La Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871 ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempo de servicios de don Segundo González Huaccha, que se cumples en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de QUINIENTOS TREINTA SOLES ORO CUARENTICINCO CENTAVOS, que le corresponde percibir; APRUEBASE DICHO PAGO i hagase la respectiva entrega de dichos quinientos treinta soles oro cuarenticincocentavos personalmente a don Segundo Gozález Huaccha mediante el endoso del cheque a su favor sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega; i otorguese la doble copia certificada que se solicita. - CORCUERA.  
 RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA. - En Trujillo, a los doce días del mes de febero de mil novecientos cuarentisiete, siendo las once de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Segundo Gozález Huaccha con el objeto de recibir la cantidad de QUINIENTOS TREINTA SOLES ORO CUARENTICINCO CENTAVOS mandada entrega r según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. - Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Segundo González Huaccha, mediante el endoso del cheque a su favor; i dandose por recibido a su entera satisfacción firma después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.  
 M.A. CORCUERA. - SEGUNDO GONZALEZ HUACCHA. - Y.W. RUIZ REBAZA.

Es fiel copia de su original a los que me remito





Señor Inspector Regional del Trabajo:

Segundo González Huaccha, por derecho propio y Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su despacho, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como Peón de la picadora en la Hacienda Casa Grande desde el 10 de Octubre de 1936 hasta el 13 de Enero de 1947, percibiendo últimamente un jornal de S/.3.25 diarios incluido el valor de la Ración.

Habiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean diez quincenas a razón de S/.48.75 y S/.42.25 por trece días de vacaciones lo que hace un total de QUINIENTOS TREINTA SOLES ORO CUARENTICINCO CENTAVOS; el Dr. Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa y con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N° 505026 c/. Banco Popular del Perú y orden del Personal de la Inspección por la expresada cantidad.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia termina la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hda. Casa Grande, cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hda. de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos; que se nos otorgue doble copia certificada, de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.

Gamarra # 325

Trujillo, 12 de Febrero de 1947

*Segundo González Huaccha*



6 FEB 1947

4

GONZALEZ SEGUNDO ENCARNACION HUACCHA

Fecha de Ingreso : 10 de Octubre de 1936 .  
 Ocupación : Peón de la Plandora  
 Jornal : s/. 2.25 y ración  
 Ctas. Ctas. : No debe  
 Asegurado S.S. : Libreta N° 16-170876  
 Vacaciones : Correspondientes al año 1946, pendientes: 13 días  
 á s/. 2.25 - s/. 29.25 mas s/.13.00 p.rac. Total: s/42.25  
 Observaciones : Formuló renuncia el 30 de Setiembre de 1946

Récord de Trabajo

1936	Octbre.	10	-	Abril	24	1937.....	-.	6/12	años
1937	Setiembre	18	-	Dicbre.	8	1939.....	2.	3/12	"
1939	Dicbre.	29	-	Julio	12	1940.....	-.	7/12	"
1940	Agosto	10	-	Enero	17	1944.....	3.	5/12	"
1944	Febrero	26	-	"	13	1947.....	2.	11/12	"

Tiempo de servicio total : 9. 8/12 años

pl/.

Empresa Agrícola Chicama Ltda.  
**ESTADISTICA**  
 Hda. Casa Grande.

*J. J. J. J.*

